



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)*

**URGENTE**  
**Libertad condicional**

NUR	50 001 60 00 564 2010 02840 00
E. S.	2018 00160
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	<b>Nicolás Mendoza Baquero</b>
C. C.	17.346.786 de Villavicencio (Meta)
Penas impuestas	72 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Fraude procesal
Juzgado fallador	Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Solicitud	Libertad condicional
Decisión	No resuelve solicitud de libertad condicional

**Cumple la pena en la calle 7 sur número 34 - 79 conjunto residencial Balcones de Gratamira Multifamiliar 5 casa 2 en Villavicencio (Meta), móvil 323 488 25 15.**

Jueves diez de septiembre de dos mil veinte

### **1. ASUNTO POR TRATAR**

Decide el despacho la solicitud de libertad condicional que presenta el doctor **Ciro Ferrerira Colmenares**, defensor del señor **Nicolás Mendoza Baquero**, quien cumple la pena en su lugar de residencia.

### **2. ANTECEDENTES**

El señor **Nicolás Mendoza Baquero** fue condenado a 72 meses de prisión y multa de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación de derechos y funciones públicas por un término de 5 años como responsable de la conducta punible de fraude procesal, pena impuesta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal -, en sentencia del 4 de mayo de 2017, que revoca la sentencia absolutoria proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito en la misma ciudad, del 21 de marzo de 2013. Le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

La Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - en decisión del 31 de enero de 2018, no casa la sentencia.

La sentencia cobró ejecutoria el 31 de enero de 2018.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 6 de mayo de 2011 al 24 de agosto de 2012 y desde el 30 de abril de 2018.

Con ocasión del mecanismo sustitutivo de la pena intramural concedido, suscribió diligencia de compromiso el 2 de mayo de 2018<sup>1</sup>.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

#### 3.2. De la libertad condicional

Sería del caso decidir la solicitud de libertad condicional presentada por el defensor del señor **Nicolás Mendoza Baquero**, de no advertir que no viene acompañada de los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004<sup>2</sup>.

### 4. OTRAS DECISIONES

#### 4.1. De la libertad condicional

Solicítese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, inmediatamente y por el medio más expedito, tramitar la libertad condicional al señor **Nicolás Mendoza Baquero**, artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

#### 4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

### 5. RESUELVE:

<sup>1</sup> Folio 43, cuaderno original ejecución de sentencia.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 471. SOLICITUD.** El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

125

PRIMERO: **No decidir** la solicitud de libertad condicional presentada por el doctor **Ciro Ferreira Colmenares**, defensor del señor **Nicolás Mendoza Baquero**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite **OTRAS DECISIONES**.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza



**F.A.C.A.**

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

Notificado(a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

Notificado(a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El anterior proveído fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha.

SECRETARIA \_\_\_\_\_

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el  
auto de fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA, \_\_\_\_\_